

Justicia y ^{to} ~~Comun~~ de la Villa por el Mag^o; con asistencia
ria de los ^{tes} ~~es~~ Juan, Salas Sinares, y D.º Carimiro de
los Dios, Diputados de este Comuñ, Juntos todos en fuer
za de Citacion, segun Costumbre, para tratar y Con
ferir lo mas conducente en servicio de ambas Mag^s,
bien y utilidad de esta Republica, acordaron, y determi
naron lo siguiente.

Acuerdo: En este Carildo por doños ^{tes} Diputados de ^{tes} ~~doños~~ ^{tes} ~~doños~~,
hayan ^{tes} ~~doños~~ ^{tes} ~~doños~~ ^{tes} ~~doños~~ ^{tes} ~~doños~~, como havia muchos
años que se establecieron en el termino de esta Villa
diferentes tierras a Vecinos della, contra obligac^o de la
Realaz a los Propios de la misma, annualmente la Pen
sion de mis^o, que constataran de sus respectivos Estable
cim^{tos}, cuyas Pensiones tienen entendido, no han pagado
los susos doños hasta a presentee; como tambien que a
demas de las tierras que vele conzedieron de Grazia, se
han introduzido en otras muchas porciones en titulo
licitimo alguno, lo que era en gravisimo perjuizio
de los Caudales de los Propios, para cuyo remedio se ha
ria pressuro proceder ala cobranza de los Redidos deven
yados; y a que se les despossen de las tierras que estan
dentando, contra las venatadas en la Grazia que se
les hizo; vando se a esue fin las providenzias mas o por
tunas en beneficio de los Propios, quedelo contra
rio lo protestavan, y lo pedian por testimonio de las
venete y quatro dias prevenidas en la C^o Orden de Su
Mag^o (Dios leg^o) Jeneradores ^{tes} ~~doños~~ de Contorno de esta
proquestra, acordaron que doños ^{tes} ~~doños~~ Alcalde, y el ^{tes} ~~doños~~ su Com
pañero providentien en su Tribunal de Justicia lo
mas conducente a que efectivas se Cobren los doños
Redidos de los Tenios a que se obligaron en sus estable

